

**RESOLUCIÓN del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Errenerteria.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 6 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Errenerteria presentó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Errenerteria, en adelante el Plan, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Errenerteria el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de Erreteria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Plan General de Ordenación Urbana de Erreteria, en adelante el Plan o PGOU, en los términos recogidos a continuación:

##### **1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación**

La normativa urbanística vigente consiste en el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Diputados de 3 de febrero de 2004, y sus posteriores modificaciones puntuales.

El nuevo PGOU de Erreteria tiene por objeto la ordenación integral del término municipal, tanto de su hábitat urbano como de su hábitat rural, y la regulación de los usos del suelo en todo ese territorio.

El PGOU plantea una serie de propuestas de desarrollo del medio urbano, relativos a los usos residenciales, industriales, equipamientos, espacios públicos y libres e infraestructuras de comunicación para mejorar la accesibilidad y movilidad.

- A) **Desarrollo del Medio Urbano:** Plantea un ligero aumento de superficie de urbano y urbanizable con respecto a lo establecido en el planeamiento vigente; el porcentaje de suelo urbano y urbanizable pasa de 15,32% a 15,62%.

- **Uso residencial:** Plantea una oferta de nuevas viviendas entre 1.100 y 1.700 viviendas. Se distinguen los siguientes tipos de propuestas:
  - Ámbitos con desarrollos pendientes de ejecución en los que se consolida el planeamiento vigente o se recoge la ordenación de los planes de desarrollo en tramitación:
    - Altzate: plantea un nuevo desarrollo para 189 viviendas con sus correspondientes equipamientos. Se prevé una nueva pasarela peatonal sobre el río.
    - Esnabide: se plantea 81 viviendas y el replanteamiento de viales.
    - Gamongoa: se plantea 597 viviendas. Se propone excluir del ámbito unos terrenos para cambiarlos de uso.
  - Ámbitos en los que se modifican las determinaciones del planeamiento vigente:
    - Loidi: se proponen 112 viviendas con locales y garajes, tras derribar pabellones industriales.
    - Agustinas: se plantea 20 viviendas y un equipamiento público cultural.
    - Tolare-berri: se proponen 3 alternativas de implantación de desarrollo residencial con ejecución o no de variante.
    - Zamalbide-Berri: se propone 3 alternativas que van desde la supresión del suelo urbanizable hasta un desarrollo urbanístico de mayor entidad que el vigente con ejecución de variante.
  - Ámbitos para los que, a priori, se opta por el uso residencial, pero para los que se proponen alternativas de desarrollo de otros usos:
    - Gaztaño: se proponen 5 alternativas con distintos desarrollos residenciales juntamente con el soterramiento del trazado ferroviario y la eliminación del paso a nivel y el derribo de las antiguas cochertas.
    - Basanoaga: se propone uso residencial o equipamiento público para la parcela.
  - Ámbitos para los que, a priori, se opta por otros usos, pero para los que también se incluye la alternativa de uso residencial:
    - Galtzaraborda: en donde el planeamiento vigente ordena la implantación de un parque como consecuencia de las obras de soterramiento del trazado ferroviario. El Plan propone la ampliación del polideportivo o la implantación de 40 viviendas.
    - Palaziozarra-Larretxipi: se plantean 4 alternativas basadas en la implantación de distintos usos y distintas ocupaciones.
- **Actividades económicas:** Se plantea una oferta de nuevo suelo para la implantación de actividades económicas que propone la puesta en uso de suelo con una ocupación en planta baja de hasta 130.000 m<sup>2</sup> que podrían acoger una edificabilidad de cerca de 200.000 m<sup>2</sup>(t), sin perjuicio de la ocupación de bajos o plantas altas en edificios residenciales por parte del comercio urbano local u otros usos terciarios. Se distinguen los siguientes tipos de actuaciones:
  - Actuaciones de reordenación o ampliación de los ámbitos industriales existentes:
    - Txirrita-Maleo: se propone aumentar la edificabilidad.
    - Egiburu: se reajusta la ordenación del ámbito y sus accesos para ampliar la ocupación.
    - Egiluze: se modifican la ordenación del ámbito.
    - Intzinarte: se plantea la reordenación del suelo industrial consiguiendo nuevas edificaciones industriales.
  - Nuevos sectores industriales:
    - Morrontxo: se plantea una nueva clasificación para suelo industrial clasificado actualmente como suelo no urbanizable con una capacidad de 43.500 m<sup>2</sup>.
    - Tolarieta: propone un nuevo suelo industrial con una capacidad de 51.000 m<sup>2</sup> para usos industriales y otros. Podría compartir los accesos con la parcela contigua Masti-Loidi.
    - Perutxene/Larretxipi: plantea tres alternativas que destinan a distintos usos como residencial según planeamiento vigente, industrial y otras actividades. Se propone la

liberación de la loma de Palaziozarra para su inclusión en el sistema general de espacios libres.

- **Equipamientos:** se plantean alternativas para la habilitación de nuevas parcelas para equipamientos en Agustinas, Altzate, Gamongoa, Loidi, y Basanoaga, entre otras, así como para nuevos aparcamientos públicos en Esnabide, Pontika, Altzate, Alameda Gamón, Cocheras y Tomás López.
- **Espacios libres:** Se plantea un sistema de espacios libres cualificados con rango de sistema general de más de 50 hectáreas; además de espacios libres locales adicionales, equilibradamente distribuidos en el área urbana, y estructurados en red.

Proponen en cada barrio un espacio libre de uso predominantemente peatonal que se configure como centro y lugar de referencia e identitario del mismo, a modo de corazón de barrio o “Auzo bihotza”, en el que se procure además posibilitar la localización de actividades terciarias, comerciales en particular, y dotacionales.

Adicionalmente, se plantean cuatro ejes que conectan los mediante una red complementaria de itinerarios y de elementos mecánicos que salvan los desniveles para el acceso a Alaberga, Kaputxinos y Beraun, o la conexión entre Fandería y Agustinas.

Dichos sistemas de espacios libres se completan con la red de parques urbanos preexistente y prevista en el Avance, conformando un anillo verde en torno al área urbana que ofrece un recorrido circular adicional en torno a ella, conectado a su vez con el suelo no urbanizable en general y el parque interurbano de Lau Haizeta y el Parque Natural de Aiako Harria en particular.

Así, la red de espacios libres se diseña a modo de anillo verde del área urbana, conformado por los paseos de ambas márgenes del río Oiartzun al norte, y, completando el anillo, por los parques de la Fandería, Markola, Arramendi, Palaziozarra, Gamongoa, Esnabide y Kaputxinos. Estos totalizan una superficie de alrededor de más de 50 hectáreas.

- **Propuestas de accesibilidad y movilidad**

Aborda todas las respuestas necesarias para garantizar tanto la movilidad no motorizada como la motorizada, así como la dotación oportuna de aparcamiento derivada de la recuperación de espacio para el peatón, abordando integralmente la cuestión.

El Avance recoge las directrices y acciones municipales previstas en el Plan de Movilidad Peatonal y Ciclista. Todas las medidas o actuaciones se plantean de forma integrada de tal forma que se propicia la intermodalidad.

Relevantes son las propuestas de soterramiento del trazado ferroviario de ETS y sustitución de antiguas cochertas, las propuestas de implantación de un “tercer hilo” en el trazado actual de ADIF para acoger el ancho internacional y las propuestas de ordenación de una variante de mercancías.

- **Infraestructuras de servicios**

Se plantean diversas localizaciones del municipio en las que cabría implantar un parque de energía solar fotovoltaica

- **Protección del patrimonio**

## B) Ordenación del Medio Rural

El suelo no urbanizable en el planeamiento vigente abarca el 84,68 %, mientras que, con los cambios propuestos en el Avance, será de 84,38.

Las categorías propuestas para la zonificación global del suelo no urbanizable del municipio de Erreneria son las siguientes:

- Agrogranadero: identifican las zonas agrogranaderas, distinguiendo aquellas que se corresponden con Paisajes rurales de transición y aquellas de mayor valor agrario, que se identifican como de Agrogranadero de Alto Valor Estratégico; su identificación se basa en la cartografía del PTS Agroforestal, con ajustes derivados de la escala de trabajo propia del PGOU.
- Mejora ambiental: se incluyen en esta categoría aquellos suelos alterados que han sufrido procesos de relleno o vertido, o han sido objeto de canteras, que necesiten de su restauración. Se identifican en el Avance, en particular, la parte degradada del vertedero de San Marcos, la cantera y la zona de vertido de materiales existente en entorno de la ladera sur de Txoritokieta, y un relleno advertido en el entorno de Aldura, sin perjuicio de extender esta tipología de zonificación a otros lugares.
- Especial Protección: se corresponden con Áreas Forestales de Protección y sus áreas de amortiguación, definidas en la estrategia de patrimonio natural y biodiversidad del municipio; en esas Áreas forestales de Protección de la Estrategia se definen las masas boscosas que mayor envergadura y relevancia tienen para la conservación, dada su estructura y función conectora.
- Forestal: se identifican las zonas forestales orientadas a las actividades forestales definidas en PTS Agroforestal, a partir de las determinaciones de éste, con ajustes derivados de la escala de trabajo propia del PGOU, excluyendo las zonas forestales de especial protección precitadas.
- Protección de aguas superficiales: se identifican los cursos de los ríos y regatas, así como sus márgenes. Se estará según lo dispuesto en la Ley de Costas, en la Ley de Aguas, y en el PTS de ríos y arroyos de la CAPV. De acuerdo con estos, para cauces de Nivel 00 (cuenca < 1 km<sup>2</sup>), la protección debe ser de 5 metros en ambas márgenes del cauce., mientras que para cauces de Nivel 0 (cuenca de 1 a 10 km<sup>2</sup>), los retiros establecidos en el PTS se disponen a 15 metros.
- Sistemas generales: se incluyen en esta categoría los suelos destinados a infraestructuras de transporte en suelo no urbanizable e infraestructuras de servicios en suelo no urbanizable.
- Espacios naturales regidos por planes de gestión: gran parte de la superficie del término municipal se corresponde con territorios que ya son objeto de especial protección por tratarse de espacios naturales regidos por planes de gestión. Se incluyen en esta situación la Zona de Especial Conservación y Parque Natural de Aiako Harria. Se propone incluir en el Parque la reserva forestal de Añarbe.
- Otros espacios de interés: Parque Lau Haizeta: en el Avance, la propuesta de zonificación global incluye el Parque de Lau Haizeta. En la concreción del PGOU, convendrá distinguir aquellos suelos que se incorporen al sistema general de espacios libres rurales de aquellos otros que quepa excluir del mismo por orientarse a algún otro uso predominante, agropecuario o de otro tipo. Corredor Aiako Harria-Lau Haizeta: se propone la ordenación de un corredor de conexión del Parque de Lau Haizeta con el Parque Natural de Aiako Harria, iniciativa que, de confirmarse, podrá configurarse también como una zona.

Complementariamente, se identifican los siguientes condicionantes superpuestos:

- Áreas que presenten valores naturales relevantes:
  - o Áreas de Interés Paisajístico: se refiere a las áreas incluidas en la Estrategia de Biodiversidad del municipio por sus valores paisajísticos que corresponde con Zaria, Urdaburu, Txoritokieta, San Marcos, Igoin Akola, Añarbe, Aldura y Aizpitarte.
  - o Montes de Utilidad Pública (MUP): Se corresponden con el monte Añarbe [MUP 2.067.1], habiéndose incorporado recientemente el entorno de Antxulo.
  - o Registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico: se incluyen en Erreneria las zonas de captaciones y las zonas de Salvaguarda de estas, concretamente, se refiere a la Cueva de

Lardabaso, Aitzpitarte y Añarbe. Asimismo, se incorpora como Zona Sensible el Estuario de Oiartzun.

- Áreas de protección para la fauna de interés: se recogen en este condicionantes las Áreas de Interés especial para el visón europeo, el desmán del Pirineo, las especies necrófagas y el sábalo.
  - Vegetación de interés: se incluyen los hábitats de interés comunitario y zonas donde se tiene constancia de que existe flora de interés.
  - Otros espacios naturales de interés: se incorporan en este condicionantes el embalse del Añarbe y los humedales existentes en el municipio, haciendo referencia a los de Pagosarde, Malmazar, San Marko, Igantzizabal y Kutarro.
- Ámbitos en los que cabe advertir riesgos ambientales
- Suelos potencialmente contaminados: suelos incluidos en el inventario actualizado de IHOBÉ.
  - Áreas con riesgo de inundación: se corresponde con las zonas de flujo preferente y las manchas de inundabilidad de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno, de acuerdo con la información de URA.
  - Áreas con riesgo de erosión: se identifican las áreas erosionables por el PTS agroforestal y zonas que presentan pendientes superiores al 50%.

## **2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables**

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Especificamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Conservar el patrimonio geológico.
- h) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- i) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- j) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- k) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- l) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- m) Minimizar los riesgos naturales.
- n) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

El estudio ambiental estratégico deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

### 3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito de actuación del PGOU es la totalidad del término municipal de Erreteria, ubicado en el extremo nororiental del territorio histórico de Gipuzkoa. Cuenta con una superficie de aproximadamente 32 km<sup>2</sup>.

Al norte del ámbito se localiza la bahía de Pasaia y los principales asentamientos urbanos, residenciales e industriales, así como importantes infraestructuras viarias de carreteras y ferrocarril. La zona central y sur del municipio se corresponden con un territorio rural, donde se encuentran áreas de alto valor naturalístico, como son las áreas protegidas de Aiako Harria o el entorno de Añarbe.

Las características ambientales más relevantes son:

- Se han identificado varios puntos o áreas de interés geológico medio: Bocana de la ría y Puerto de Pasajes, Discordancia erosiva de Txoritokieta, Valle meandriforme encajado del Urumea.
- El Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV (aprobación definitiva octubre 2014) incluye 78,32 ha en la categoría 'agroganadera: Alto Valor Estratégico'. Esta superficie se distribuye en las laderas de acumulación de escasa pendiente en torno a la infraestructura viaria AP-1 en el límite con el municipio de Astigarraga, en el entorno de los barrios Zamalbidea y San Markos.
- El municipio de Erreteria se divide entre la Unidad Hidrológica del Oiartzun (UH Oiartzun), 60% del territorio y zona norte, y la Unidad Hidrológica del Urumea (UH Urumea), 40% del territorio parte sur del municipio, pertenecientes ambas a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Se localiza parte de la superficie de cuatro sectores de masas de agua subterráneas, que también se consideran emplazamientos de interés hidrogeológico.
- Se localizan las siguientes zonas protegidas por el Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental:
  - Captaciones y Zonas de Salvaguarda: Cueva Lardabaso, Aitzpitarte, Añarbe.
  - Zona Sensible: Estuario Oiartzun.
  - Zonas de Protección de Hábitats y Especies: ZEC ES210016 Aiako Harria.
  - Otras figuras de Protección: Áreas de Interés especial para el Visón Europeo, Áreas de Interés especial para el Desmán del Pirineo, Parque Natural de Aiako Harria.
- Las plantaciones de frondosas abarcan una superficie de 363,62 ha, lo que supone el 11,35% del municipio. Entre la gran variedad de especies frondosas presentes en el municipio, destacan las plantaciones de *Quercus rubra* con una superficie aproximada del 4%.
- Se identifican 806 ha de Hábitats de Interés Comunitario, es decir, el 25% de la superficie total del municipio. Además, entre la vegetación de interés para la conservación, se incluirán los robledales y otros bosques de frondosas (consideradas de interés regional). Las actividades agroganaderas ocupan 435,95 ha, cerca del 14% del municipio.
- Una reducida superficie en el límite sur del municipio se corresponde con el área de conservación de *Prunus lusitánica*. También presenta especies de la Lista roja de la flora vascular de la CAPV.

- Presenta especies de fauna que aparecen en el Catálogo de Especies Amenazadas de la CAPV, entre las que se encuentran cuatro especies catalogadas como 'en peligro de extinción', nueve especies en la categoría 'vulnerable', trece especies como 'rara' y veintiuno se consideran 'de interés especial'.
- La zona sur del municipio de Errenteria, coincidente con la ZEC Peñas de Aia, se considera Área de Interés Especial y Zona de Protección de Alimentación de las especies necrófagas, quebrantahuesos, alimoche y buitre leonado.
- El tramo del río Urumea que discurre por el límite suroeste del municipio, se considera Área de Interés Especial para el Visón europeo (*Mustela lutreola*) y para el Desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*). El río Oiartzun, a su paso por el municipio, coincide con el Área de Interés Especial para el Sábalo (*Alosa alosa*). También se identifica dentro del ámbito el Área de Interés Especial y Punto Sensible para el Murciélagos mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).
- Se localiza parte del Parque Natural de Aiako Harria (Decreto 240/1995, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aiako Harria) y Zona Especial de Conservación ZEC ES2120016 Aiako Harria (Decreto 355/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Aiako harria ES2120016 y se aprueban sus medidas de conservación).
- Se localizan 1.591,20 ha de Monte de Utilidad Pública, regulado por la Norma Foral 7/2006, de Montes de Gipuzkoa, y recogidos en el Catálogo de montes de Utilidad Pública de Gipuzkoa.
- Otros espacios de interés son el Parque de Lau Haizeta y la reserva de Añarbe.
- La zona sur del municipio en el espacio núcleo Aiako Harria y la zona centro en el área de amortiguación de la red de corredores ecológicos. El río Urumea y otros afluentes del mismo se identifican como tramos fluviales de especial interés. Por otro lado, la carretera GI-2132 se considera tramo de concentración de atropellos.
- Se identifican elementos del Catálogo (del año 2004) que contiene la relación de los elementos construidos y de espacios y elementos naturales existentes en el término municipal que por su interés artístico, cultural, histórico o naturalístico

Los principales riesgos ambientales son:

- En el extremo suroeste del municipio, aparecen manchas inundables para los períodos de retorno de 10 y 100 años asociados al río Urumea.
- Se identifican un total de 126 emplazamientos recogidos en el inventario de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes de suelo, se trata de actividades industriales, rellenos o vertederos.
- el tráfico viario de carreteras (especialmente la carretera GI-20 y la AP-8), es el foco de ruido que mayores niveles genera en su entorno. Desde el punto de vista de población afectada, el tráfico viario (calles y carreteras), es el que mayor afección genera
- Los principales riesgos climáticos actuales y futuros del municipio de Errenteria son el impacto por olas de calor sobre la salud humana y el impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano.

#### **4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

A este respecto, las actuaciones que interfieran y afecten de forma significativa al Parque Natural de Aiako Harria y a la Zona Especial de Conservación ZEC ES2120016 Aiako Harria se consideran inapropiados. En cualquier caso, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 355/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Aiako harria ES2120016 y se aprueban sus medidas de conservación y en el Decreto 240/1995, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aiako Harria.

También pueden resultar inapropiados, a priori, los nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables. En todo caso, la propuesta de usos que contemple el Plan deberá ser compatible con las limitaciones que se establecen en los artículos 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y 40 a 42 de la normativa del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

En los ámbitos afectados por la contaminación acústica o con emplazamientos recogidos en el inventario de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes de suelo, se deberá incorporar las medidas oportunas a fin de promover la regeneración de estos ámbitos contaminados y resulten apropiados para la localización de actuaciones.

En concreto, los ámbitos con afección acústica deberán cumplir con la normativa relativa a la contaminación acústica en general, y con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en particular. No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

Para acoger a los nuevos desarrollos urbanísticos, deberán priorizarse espacios poco relevantes desde el punto de vista naturalístico, cultural y del riesgo ambiental, como son los suelos artificializados y los suelos contaminados. Se evitará, en la medida de lo posible, la recalificación para otros usos, de los suelos de alto valor agrológico.

## 5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- **Sobre Patrimonio Natural:**

- El Plan atiende a criterios para un planeamiento compatible con la preservación de los recursos naturales.
- Las bases planteadas para la ordenación del SNU son adecuadas:
  - o La ordenación del Parque Natural y de la Zona de Especial Conservación se remite a instrumentos de ordenación y gestión.
  - o Las manchas de vegetación de interés y los Habitats de Interés Comunitario prioritarios se recogen como condicionantes superpuestos por lo que puede ser adecuado una normativa asociada a dicho condicionante que garantice la preservación de estas formaciones.
  - o Se recogen las áreas de interés para la fauna (con plan de gestión) y el embalse de Añarbe en un condicionante superpuesto.
- Preocupa la propuesta de ocupación de nuevos suelos: Morronto (16,10 ha), Tolarieta (20,43 ha) y Peritxene/Larretxipi (30,18 ha). Se deberá justificar la necesidad de ocupar nuevos suelos cuando, según Udalplan 2020, hay 19,7 ha de suelo urbano y urbanizable vacante en el municipio. En caso de que se justifique la necesidad, deberán ser preservados los bosques y setos autóctonos importantes para la conectividad.

- **Sobre riesgos de protección civil:**

Se analizan los riesgos de protección civil en el municipio de Erreenteria:

1. Riesgos asociados a la inundabilidad: En relación a las afecciones sobre el dominio público hidráulico, sus zonas de protección asociadas y las zonas inundables, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes recogidos en la preceptiva autorización de la correspondiente administración hidráulica. En lo que se refiere a las afecciones al dominio marítimo-terrestre, a sus zonas de servidumbre y protección asociadas, se estará a lo dispuesto en la normativa de costas y a la Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Para el diseño de obras de drenaje se deberá atender el Estudio Pluviométrico del Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la CAPV, de Gobierno Vasco, de 1992. El Plan de Emergencia de la Presa de Añarbe y su collado (julio de 2017) detalla que, en caso de rotura de presa y/o collado, se podrían provocar avenidas de inundación a lo largo de la cuenca del río Urumea, en la zona no poblada.
2. Riesgos sísmicos: No es necesario realizar un Plan de Emergencia Sísmico, pero se tendrán en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-029) aprobada por el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre.
3. Riesgo de incendio forestal: De cara a la planificación urbanística se deben tener en cuenta las limitaciones y condicionantes recogidos en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013 así como en el Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la CAPV.
4. Riesgos tecnológicos:
  - A.- Transporte de Mercancías Peligrosas: Según la normativa aplicable, se establece una línea de 600 metros a cada lado de la infraestructura (línea Madrid- Irun de Adif y carreteras AP8, GI-20, G-636, GI-2132) como zona a intervenir en el caso de accidente en condiciones adversas.
  - B.- Normativa SEVESO III. No se ha informado de ningún establecimiento sujeto a esta normativa en el municipio de Erreenteria.

#### **6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.**

El Plan contiene determinaciones que modifican las establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana. La evaluación ambiental que se realice se centrará en los efectos específicos originados por las nuevas propuestas de actuación. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta son únicamente los derivados de aquellas propuestas nuevas, o modificaciones de las existentes, que introduce el Plan y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara el planeamiento aprobado.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el EsAE o Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

### **1.1. Descripción del Plan**

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

#### **1.1.1. Marco y objetivos de la planificación**

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

A este respecto, el EsAE deberá justificar expresamente cómo las actuaciones planteadas integran el criterio de “Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural”. Se deberá justificar la necesidad de ocupar nuevos suelos cuando, según Udalplan 2020, quedan en el municipio 10,82 ha de suelo urbano vacante y 8,85 de suelo urbanizable vacante.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar con el Plan.

d. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

e. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) (Decreto 128/2019, de 30 de julio).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia-Bajo Bidasoa (Decreto 121/2016, de 27 de julio).
- Decreto 240/1995, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aiako Harria.
- Decreto 355/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Aiako harria ES2120016 y se aprueban sus medidas de conservación

- Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas (Decreto Real 400/2013 del 7 de junio).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (Decreto 449/2013, de 19 de noviembre).
- Plan Territorial Sectorial de Agroforestal de la CAPV (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre).
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV (Decreto 231/2012 del 30 de octubre).
- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral (Decreto 43/2007, de 13 de marzo).
- Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la CAPV (Decreto 41/2001, de 27 de febrero).
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales (Decreto 262/2004 del 21 de diciembre).
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (Norma Foral 2/2013, de 10 de junio).
- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Decreto sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV (Decreto 90/2014, de 3 de junio).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

### 1.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan.

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de las alternativas del Plan seleccionadas. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

Para todos aquellos ámbitos/subámbitos en los que se modifique su ordenación se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente y las nuevas propuestas introducidas por el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, u otras acciones.
- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Esta información deberá quedar claramente identificada para lo que se recomienda el apoyo en una aportación cartográfica en una escala adecuada a la información reflejada.

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del PGOU y una descripción detallada de las acciones asociadas a las nuevas propuestas, modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de los ámbitos.

Así, el EsAE deberá recoger la definición de propuestas precisas para los ámbitos de actuación, concretando las alternativas de actuación de carácter abierto que se presentan en el avance del PGOU.

A este respecto, en el EsAE se deberá incluir la ordenación del SNU. Se deberá delimitar y definir las categorías de ordenación y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos asignado en cada uno de ellos.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación y Protección del Litoral, el PGOU debe recoger en su categorización del suelo no urbanizable

las zonas definidas en el PTS como Especial Protección y Mejora Ambiental, adoptando la regulación de usos que este instrumento establece en su artículo 29.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico y aquellas que afecten a suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

El EsAE deberá identificar aquellos planes o proyectos sometidos a evaluación ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

### **1.1.3. Alternativas de planificación.**

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 1.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 1.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

### **1.2. Caracterización del medio ambiente.**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

### **1.2.1. Descripción de la situación ambiental.**

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados como de alta capacidad agrológica.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

El documento inicial estratégico incluye un resumen de las principales características del municipio de Erreneria que, en líneas generales, se considera adecuado en cuanto a los aspectos del patrimonio natural.

En este sentido, en la categorización del suelo no urbanizable se deberán recoger las zonas definidas en el Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación y Protección del Litoral como Especial Protección y Mejora Ambiental.

Además, cabe recordar que, los elementos de mayor interés desde el punto de vista del patrimonio natural del municipio se deberán recoger como condicionantes superpuestos a las categorías de ordenación.

En lo que respecta a los espacios y ámbitos que cuentan con alguna figura de protección en base a la normativa en materia de protección de la naturaleza, basándose en la información contenida en los planes de gestión correspondientes y, en la medida de lo posible, ampliándola con los datos más actualizados que se encuentren disponibles, el Estudio detallará los siguientes aspectos:

- Se describirán los principales valores y elementos que han motivado la designación y protección del espacio o el ámbito en cuestión (hábitats y especies de flora y fauna silvestres, elementos del paisaje con función conectora, etc.).
- Se incluirá una síntesis de la evaluación del estado de conservación de dichos elementos en el espacio y de las principales presiones y amenazas a los que están sometidos.
- Se incluirá asimismo una síntesis de los objetivos y normas de conservación en relativos a los elementos de conservación del espacio.
- Se identificará al órgano y unidad administrativos que ejercen las funciones de gestor en los espacios y ámbitos objeto de protección.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción paisajística.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán los ámbitos que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

### **1.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes.**

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado titulado “Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes” de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos contaminados y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio. Para ello es preciso que el EsAE identifique claramente en qué ámbitos se va aprobar en este Plan una nueva ordenación pormenorizada y en cuáles se remite a una posterior aprobación.

### **1.3. Efectos ambientales del Plan propuesto.**

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitará, cuando proceda, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 o en otros espacios de protección recogidos en el apartado 1.2.1.b.

Asimismo, se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Entre los espacios protegidos del ámbito del PGOU de Errenerria se encuentra la Zona Especial de Conservación Aiako Harria. Cualquier propuesta que pudiera generar una afección al espacio deberá ser evaluada conforme a lo establecido en el artículo 46.4 de La Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en ese caso, será necesario que el Estudio incluya el apartado específico al que se refiere el artículo 35.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo a la evaluación de las repercusiones en los lugares de la Red Natura 2000.
- Se caracterizarán y valorarán los efectos sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC Aiako Harria y otras áreas de especial interés. Esta valoración se desarrollará teniendo en cuenta el estado de conservación, las presiones y amenazas y los objetivos de conservación que se habrán detallado en el apartado 1.2.1.b. Este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres sobre la magnitud de la afección.
- Se analizarán los efectos de los desarrollos urbanísticos en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se evaluará en especial la afección a los cursos fluviales que constituyen el área de interés especial del visón europeo.
- Se analizará la afección a los suelos de alto valor agrológico.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el PGOU sobre los hábitats de interés comunitario y bosques de especies autóctonas, así como otras áreas de especial interés.
- Se describirán las parcelas derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.
- En el caso de los futuros desarrollos urbanísticos, se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en la normativa vigente, adecuada en todo caso al tipo de ordenación que se evalúa (estructural o pormenorizada). De acuerdo con lo que establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en el caso de que se prevean futuros desarrollos urbanísticos (incluidos los cambios de calificación urbanística) y el Plan incorpore la ordenación pormenorizada de los ámbitos, se deberá incorporar para la tramitación urbanística y ambiental el estudio de impacto acústico correspondiente, con el contenido al que se refiere el artículo 37 de dicho Decreto.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

- c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.
- d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.
- e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **1.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.**

- a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 1.3. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.
- b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 1.3. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:
  - Medidas específicas dirigidas a la protección de los elementos objeto de conservación en la ZEC Aiako Harria y en otros ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica. En este sentido, se detallarán las medidas de protección y actuaciones de conservación previstas en las normas y planes de protección de los espacios y especies amenazadas a los que se ha hecho referencia en esta Resolución que, en su caso, resulten de aplicación para prevenir o corregir los posibles efectos adversos detectados.
  - Se describirán medidas para preservar los bosquetes y setos autóctonos importantes para la conectividad ecológica a escala local.
  - Se valorará la adecuación de la inclusión de una normativa asociada al condicionante superpuesto que garantice la preservación de las manchas de vegetación de interés y los Hábitats de Interés Comunitario prioritarios.
  - Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).
  - En lo que respecta a los ámbitos de desarrollo que se localizan en el entorno de los cauces fluviales, se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

- Además, dada la presencia de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo propio en atención a emitir la correspondiente declaración de la calidad del suelo, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
  - En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
  - De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Asimismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.
  - Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

### **1.5. Programa de vigilancia ambiental**

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 1.4.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

### **1.6. Síntesis ambiental.**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado titulado “Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables”.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

#### **1.7. Resumen no técnico.**

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

#### **7. Trámites de información pública y consultas.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- IHOBE.
- Agencia Vasca del Agua.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Dirección General de Montes y Medio Natural, Servicio de Montes y Espacios Naturales. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Demarcación de Costas del País Vasco, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Recreativa “Eguzkizaleak”.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.
- Haritzalde

#### **8. Instrucciones para presentar la documentación.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf)

**Segundo.** -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Errenerteria.

**Tercero.** -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha indicada electrónicamente.

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular.  
Fdo. Electrónicamente: **Javier Agirre Orcajo**